



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1816

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, Decreto 948 de 1995, la Resolución 110 de 2007 de esta Secretaría, en armonía con la Ley 99 de 1993, la Resolución, Resolución 0627 del 2006, Resolución 617 de 1997 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y

CONSIDERANDO

Que con radicado No. 2007IE17967 del 18 de octubre del 2007, la Dirección Legal Ambiental, solicitó a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizar visita técnica en las Instalaciones del establecimiento de comercio denominado **RESTAURANTE YATES'S**, ubicado en la Carrera 32 No. 25-79 (antigua) de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, para determinar el cumplimiento de las normas legales de carácter ambiental en materia de emisiones sonoras.

Que dando alcance a la solicitud elevada por esta Dirección, y con el fin de que obre dentro del expediente No. DM-2001-08-00-980, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, practicó visita técnica el 16 de enero del 2008 en el inmueble ubicado en la Carrera 32 No. 25-79.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que conforme los resultados obtenidos de la visita técnica efectuada por los técnicos, mediante radicado No. 2008IE1454 del 29 de Enero del 2008, se demostró que el establecimiento de comercio denominado **RESTAURANTE**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

CL S 1816

YATE'S, ya no opera en dicho inmueble, en su lugar, se encuentra funcionando el establecimiento **DI PIETRO COCINA ITALIANA**, tal como se registra en las fotografías anexadas al radicado antes señalado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que así las cosas, es evidente que continuar con el trámite de las presentes diligencias resulta improcedente, por cuanto la empresa objeto de estudio, ya no funciona en el predio ubicado en la Carrera 32 No. 25-79 (antigua), desconociéndose por completo su actual dirección de operabilidad.

Que por lo anterior, este despacho estima pertinente archivar las diligencias administrativas de carácter ambiental, adelantadas contra el establecimiento **RESTAURANTE YATE'S**, ubicado en la Carrera 32 No. 25-79 de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad.

Que tal como lo contempla el Título I Actuaciones Administrativas, Artículo Tercero (3) Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala que:

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción."

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que así mismo, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de otro lado, el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 1816

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, prevé que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 101 del **Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006**, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que asimismo, es competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, según lo dispone el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, Artículo Segundo:

"...Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente..."

Que igualmente el Decreto en mención prevé en el Literal d) del Artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"...Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia..."*

Que de otro lado, el Artículo 6º del Decreto Distrital No. 561 de 2006, establece en el Literal h), que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que de Acuerdo a lo previsto en la Resolución 0110 del 31 de Enero del 2007, Artículo 1º Literal d), es competencia del Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, resolver y expedir actos administrativos que ordenen el



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LS 1816

archivo de actuaciones administrativas, esta Dirección estima procedente archivar las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas relacionadas con el expediente No. DM-2001-08-00-980, adelantado en contra del establecimiento denominado **RESTAURANTE YATE'S**, ubicado en la Carrera 32 No. 25 - 79, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo al representante legal y/o a quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado **RESTAURANTE YATE'S**, ubicado en la Carrera 32 No. 25 - 79, de la localidad de Teusaquillo.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 01 AGO 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Solange Rodríguez Burgos
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina - Coordinadora
CT. 15835 del 27/12/07
Rd. No. 2006ER60993 del 28 de diciembre de 2006
Expediente No. DM - 2001-08-00-980